

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, para su revisión presentada en debida forma. Se deja constar que el escrito de subsanación le fue pasado dentro del término al sustanciador Heder Germán Arbeláez quien lo pasa a despacho tan solo en la presente fecha. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1849

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00085-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderada judicial la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor DARUIS TORO SOTO identificado con C.C. No. 18.189.273, atendiendo que reúne los requisitos legales de los artículos 468 y demás normas concordantes del C.G.P., esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. No. 860.034.313-7, contra el señor DARUIS TORO SOTO, por encontrarla ajustada a los lineamientos legales.

SEGUNDO. - ORDENASE al demandado señor DARUIS TORO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.189.273, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. No. 860.034.313-7, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero;

1. CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$59.725,30), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 03 de Junio de 2021.
  - 1.1 DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 213.796,70), por concepto de intereses de plazo, causados entre 04 de junio al 02 de julio de 2021.
  - 1.2 VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 22.740.00), por concepto de seguro, del mes de junio de 2021.
2. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON UN CENTAVO (\$194.630,01), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 03 de Julio de 2021.

- 2.1 DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$213.969,34), por concepto de intereses de plazo, causados entre 04 de julio al 02 de agosto de 2021.
- 2.2 CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 42.791,00), por concepto de póliza de seguro, del mes de Julio de 2021.
3. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 196.963,57), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 03 de Agosto de 2021.
  - 3.1 DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 213.139,38), por concepto de intereses de plazo, causados entre 04 de agosto al 02 de septiembre de 2021.
  - 3.2 TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 32.899,00), por concepto de seguro, del mes de Agosto de 2021.
4. CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 198.944,99), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 03 de Septiembre de 2021.
  - 4.1 DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 211.877,64), por concepto de intereses de plazo, causados entre 04 de septiembre al 02 de octubre de 2021.
  - 4.2 TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 32.863,00), por concepto de póliza seguro, del mes de Septiembre de 2021.
5. POR EL INTERÉS MORATORIO pactado sobre el valor del Capital reseñado en cada uno de los numerales antecedentes a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
  - 5.1 VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$29.175.846,07), moneda corriente, correspondiente al SALDO INSOLUTO de Capital acelerado respecto a la obligación.
6. POR EL INTERÉS MORATORIO pactado sobre el valor del capital reseñado en el numeral antecedente a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 23 de Febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

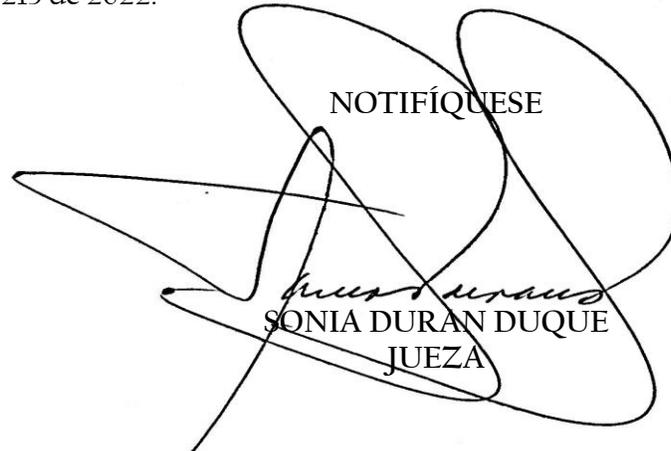
TERCERO.-DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-882572 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 94 C # 2-82 Apartamento 402 Torre 8, Reserva Meléndez Multifamiliares Cali-Valle, de propiedad del señor DARUIS TORO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.189.273. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por secretaría en forma expedida, advirtiendo ser carga de la parte actora su inscripción.

CUARTO.- LAS COSTAS serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

PARA ESTADO 152 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022